



RAD: 680013110004-2020-00283-00 UNION MARITAL DE HECHO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **TRECE (13)** del mes de **ABRIL** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 10 a 28 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Las declaraciones de **ISABEL HERNANDEZ ACEROS y KAROL YURANY TARAZONA HERNANDEZ** serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- PARTE DEMANDADA

Sin decreto por cuanto no fueron solicitadas. Notificada por conducta concluyente, la demandada MARIA PAULA ARDILA CORNEJO manifiesta a través de su apoderado, allanarse a las pretensiones de la demanda. Asimismo, la curadora ad-litem de los demandados MARIA CAMILA Y CARLOS ENRIQUE

ARDILA RUGELES, solicita como pruebas las aportadas con la demanda principal.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

El Dr. DIOGENES VALBUENA GARCIA sustituye poder para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARIA EUGENIA SALAZAR MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.653.767 de Bogotá y tarjeta profesional No 62.760 del C S de la J, por lo anterior y por ser procedente reconózcasele personería a la sustituta para actuar en representación de la parte demandante ALICIA RUGELES ESTEBAN, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el art. 116 de CGP., expídase la certificación requerida y remítase al correo electrónico del memorialista.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD